

Quiénes deben hacer profesion de Fé.

“1. Deben hacer profesion de Fé, primeramente los Obispos antes de su confirmacion. “El Concilio Tridentino ses. 24, cap. 12, y Pio IV, en la Bula Injunctum, dada en 13 de noviembre 1564, y publicada en 9 de diciembre”—2. Los Párrocos y otros provistos de beneficios, que tengan Cura de almas, los cuales baxo pena de privacion de frutos, se manda que hagan esta profesion en manos del Vicario General ú oficial dentro de dos meses, desde el dia en que tomó la possession. “El Concilio Tridentino en el lugar citado.”—3. Los Canónigos y otros promovidos á Dignidades en las Iglesias Catedrales, aunque las tales Iglesias Catedrales sean regulares. “El Concilio de Trento en el lugar citado, y Pio IV en dicha Bula Injunctum.”—4. Todos los Abades, Comendatarios ó cualquiera otros de los Monasterios, Conventos, Casas y demas lugares de cualquiera de las Ordenes aun de las Militares, con cualquier título, baxo cualquier nombre que se hallen provistos.—5. Todos los maestros, Lectores y Profesores de cualquiera de las ciencias, ó artes liberales, aun los de Gramática, no solo en las academias públicas, sino tambien en los estudios privados de los Conventos ó Monasterios. “Pio IV en la Bula In Sacrosancta, dada en 13 de noviembre de 1564, y publicada en 4 de diciembre.”—6. Todos los que son admitidos al grado de Doctor, Licenciado, Bachiller &c. en las academias ó aulas, y los Rectores y Chancilleres de las academias ó aulas antes de su admission. “El mismo en dicha Bula.”—7. El mismo Papa antes de publicarse la eleccion, ha de hacer la profesion de Fé en manos de los Electores. “El Concilio Constanciense en la sess. 29.”—8. Los Prelados y otros superiores particularmente perpetuos de los Monasterios y Conventos, y otros lugares regulares. “Concilio Tridentino ses. 24. cap. 12.” Pero parece que habla de los provistos en algun título.—9. Los Hereges que se conviertan á la Fé, ó los Apóstatas que vuelvan al gremio de la Iglesia, no solo deben públicamente hacer la profesion de la Fé, sino tambien privadamente ántes de la confession ó absolucion. “Clemente IV en el cap. Ut officium de los hereges en el 6.—Ademas de los dichos deben hacer profesion de Fé, 1. Los infamados ó sospechos de heregía. “Lucio III, año de 1184 cap. Ad abolendam de los hereges.”—2. Los canónigos de las Iglesias Colegiales. “Concilio Avenionense año de 1594 cap. 6.—3. Todos los que obtienen beneficios ú oficios Eclesiásticos. “Concilio

Aquende año 1585 cap.” 1. Los que se han de ordenar ó promover á las Sagradas Ordenes. “El mismo en el lugar citado, y en el Narvonense año de 1609, cap. 1.—Los predicadores la primera vez que entrasen en el exercicio de la predicacion. “Concilio Avenionense 1594, cap. 6.”—5. Los Maestros de primeras letras y pedagogos. “El Concilio Avenionense y Narbonense en el lugar citado.”—6. Los Confesores aun los de las Monjas.—7. Los Administradores y Rectores de los Hospitales y de otros lugares pios, y de Cofradías. “El Concilio Aquende en el lugar citado.”—8. Los Libreros é Impresores “Concilio Mediolanense cap. 1.”—9. Los Chancilleres y Ministros de la Curia Episc.—10. Los Profesores de Medicina y Cirujia. “El mismo en el lugar citado.”

“Apuntamientos de los Concilios Mexicanos 1^º y 2^º.”

Cuando se celebró el primer Concilio Mexicano, ya habia habido en México tres juntas Eclesiásticas, de las cuales se ocupa Beristain en el artículo México (Concilios de). Dice así.

“Primera Junta, que el Excmo. Sr. Cardenal de Lorenzana llamó Apostólica, se celebró en la Iglesia Parroquial primitiva de S. José del Convento de San Francisco de Méjico á fin del año 1524, presidiendo en ella el Ven. P. Fr. Martin de Valencia, que habia pasado á esta América con facultades de Delegado del Papa, y en compañía de once Religiosos Franciscanos; y con asistencia del cristianismo Conquistador Hernan Cortés, de 24 Sacerdotes y cinco Letrados seculares. Sus Actas no se han hallado; mas por las noticias que dejaron los PP. Mendieta, y Torquemada se sabe que se trató en dicha Junta de los puntos fundamentales para la predicacion del Evangelio en estas nuevas Regiones, y de la administracion de los Sacramentos á los Neofitos.”

“La segunda Junta eclesiástica, á que yo me atreveria á llamar “primer concilio megicano,” se celebró en Méjico en Abril de 1539 por los Illmos. Ss. D. Fr. Juan de Zumárraga, primer Obispo de esta Ciudad, D. Juan de Zárate, primer Obispo de Antequera de Oajaca, y D. Vasco de Quiroga, primer Obispo de Michoacan, con asistencia de Fr. Juan Granada, Comisario general del Orden de S. Francisco, Fr. Pedro Delgado, Provincial del Orden de Santo Domingo, Fr. Antonio Ciudad Rodrigo, Provincial de S. Francisco, Fr. Gerónimo Jimenez de S. Estevan, Vicario Provincial de S. Agustin, Fr. Jorge de Avila, Prior de dicho Orden, Fr. Fermin de Soto, Guardian de S. Francisco, Fr. Cristobal Zamora del mismo Orden. Fr. Domingo de

la Cruz, Prior de Santo Domingo, Fr. Nicolás de Agreda, Teólogo Agustiniiano, y otros Religiosos Letrados de dichas Ordenes, haciendo de Notario Apostólico Fortuño de Ibarra. Las Actas están firmadas no solo de los supradichos, sino tambien y en primer lugar por el Illmo. Obispo de Tlaxcala, D. Fr. Julian Garces; y es de creer que impedido por sus achaques y edad octogenaria no pudo asistir á la Junta, y le remitieron las Actas, para que las firmase, como decano de los Obispos de este Reyno. Esta Asamblea, Concilio ó Junta, se ocultó el año 1769 al Emmo. Sr. Lorenzana al dar á luz los "Concilios Megicanos," pues ni siquiera la menciona. Pero habiendose hallado posteriormente el "Original" de las Actas en la Secretaría del Cabildo Metropolitano, se mandó imprimir como Apéndice al Tomo I. de dicha Coleccion. Hoy existe el referido Original en el Archivo Secreto de la Secretaria Arzobispal en un Libro forrado en terciopelo carmesí. Al márgen de los Capítulos, que son 25, se hallan las respuestas de los Prelados regulares, que á todo lo en aquellos determinado dijeron que obedecian; salvo en cuanto á lo que se mandó en el cap. 20, sobre que en las Iglesias de los Regulares no se diga Misa en la Madrugada del Domingo do Resurreccion despues de los Matines, lo cual protestó por su parte el Prior de Santo Domingo. Lo mas notable que se resolvió en esta Junta eclesiástica, es lo decretado en el Capit. 22. acerca de la administracion de la Eucaristia á los nuevos Cristianos Indios por estas palabras: "Y porque somos "informados que en lo del Smo. Sacramento de la Comunion ha "habido y hay duda entre los Ministros de esta Iglesia, si se deba "dar ó no á los Naturales cristianos, que se confiesan. Nos pareció "debiamos declarar"....que pues se les fió el Santo Sacramento del "Bautismo, puerta del cielo, y todos los otros Santos Sacramen- "tos, tambien se les puede fiar el Smo. Sacramento de la Euca- "ristia; pues el nuevo cristiano es obligado como los viejos por el "Capítulo "Omnis utriusque:" y no se dá por mérito, sino por re- "medio y medicina de los que lo reciben como deben: de la cual "medicina, é ayuda y socorro, no menos necesidad tienen los flacos y "enfermos, que los sanos y perfectos, salvo si al Confesor le pare- "ciere, que por alguna justa causa, se debia abstener á tiempo el "penitente...." Todo lo cual debe combinarse con la Carta del "Illmo. Garces á Paulo III. fecha el año de 1537 y con la "Junta Tercera" celebrada en 1546 para decidir este punto, ya bien de- cidido en esta del año de 39."

"La junta tercera eclesiástica Megicana" se celebró el año 1546. Concurrieron á ella cinco Obispos, los Prelados regulares y los Cl

rigos de la Ciudad. Convocóla el Visitador general de este Rey- no, D. Francisco Tello Sandoval, Inquisidor de la Suprema de Es- paña: y su principal objeto fué decidir sobre si habia de adminis- trarse á los Neófitos el Sacramento de la Eucaristia, cuestion muy disputada y reñida entre los Misioneros y Teólogos de aquel tiem- po, y se resolvió que solo se negase aquel Sacramento á los que no estuviesen bien instruidos en la Fe." Tomo 2, pág. 273

De esta última junta se ocupan tambien Remesal y el P. Ca- bo. Remesal trae datos muy curiosos: 1.º sobre la sensacion que causó en México la presencia del ilustre obispo de Chiapa D. Fr. Bartolomé de las Casas, padre de los Indios: 2.º sobre el personal de las Junta, y puntos en que se fundaron las conclusiones que se disputaron en ella: 3.º Sobre el formulario de confesores que for- mó esta junta, y sobre un memorial que envió al Consejo de In- dias.

Acerca de lo 1.º dice: que temiendo el Virey Mendoza y el Visi- que hubiese alguna alteracion ó desgracia en México con la pre- sencia del obispo "Las Casas," "le escribieron que se detuviesse hasta que ellos le avisaran, que seria cuando entendiesen que la gente estaba algo desapasionada. "Llego esta ocasion, y entró el Sr. Obispo en México una mañana á las diez del dia en los ojos de todos, y no solo no hubo quien se alborotase contra él, pero aun le miraban con respeto....."Fuese á posar al Con- vento de su Orden, donde aquel primer dia le embieron á visitar el Virrey y los Oidores. El Obispo, para dar luen principio á sus buenas uoluntades, les embio á decir, que le perdonasen, que no los yria á visitar, porque estaban descomulgados, por haber man- dado cortar la mano en la ciudad de Antequera á un clérigo de grados. Publicóse en México, y hubo grandes inquietudes, y al- tercaciones sobre el caso, aunque el Virey y Oidores se disculparon, y todas las pesadumbres llovian sobre el Obispo de Chiapas, que levanto la caza."

Acerca de lo 2.º se expresa en estos términos: "Acabaron de llegar á México los convocados para la junta, que eran los SS. O- bispos de Guatemala, Oaxaca, Mechoacan, que no estoy cierto si se halló aquí el de Tlaxcala: El de Chiapa y el de México, ya esta- ban en la Ciudad con todos los Prelados de las Religiones y hom- bres doctos dellas, y muchos Eclesiásticos, y seglares de buenas le- tras, que no faltaban en México, y su comarca. Duraron las jun- tas muchos dias, tratandose y disputándose en ellas materias muy importantes, y ante todas cosas aquellos doctísimos y prudentísi-

mos varones, asentaron por ciertos y averiguados algunos principios, en que todos convinieron, que no habia duda ninguna."

"Todos los infieles de cualquiera seta, ó Religion que fueren, y por cualesquier pecados que tengan quanto al derecho natural y divino, y el que llaman derecho de las gentes, justamente tienen y poseen señorío sobre sus cosas, que sin perjuicio de otro adquieren, y tambien con la misma justicia poseen sus Principados, Reynos, Estados, Dignidades,, Jurisdicciones y Señoríos."

Y este. Quatro diferencias hay de infieles &c. Sobre el qual se remite al lib. 3, cap. 9, n. 2, de su obra. El tercero principio era. La causa única y final de conceder la sede Apostólica el Principado supremo, y superioridad Imperial de las Indias á los Reyes de Castilla y Leon, fué la predicacion del Evangelio y dilatacion de la Fé y Religion Cristiana, y la conversion de aquellas gentes naturales de aquellas tierras, y no por hacerlos mayores señores, ni mas ricos Principes de lo que eran."

El quarto, la santa sede Apostólica en conceder el dicho Principado supremo, y superioridad de las Indias á los Reyes Católicos de Castilla y Leon, no entendió privar á los Reyes y Señores naturales de las dichas Indias de sus estados, y señoríos y jurisdicciones, honras ni dignidades, ni entendió conceder á los Reyes de Castilla y Leon alguna licencia, ó facultad. Por la qual la dilatacion de la Fé se impidiese, y al Evangelio se pusiese algun estorvo y ofendiendo de manera que se impiese, ó se tardase la conversion de aquellas gentes.

Seguiase el quinto, los Reyes de Castilla y de Leon, despues que se ofrecieron y obligaron por su propia sollicitacion, á tener cargo de proveer, cómo se predicase la Fé, y convirtiessen las gentes de las Indias, son obligados de precepto divino, á poner los gastos y expensas que para la conservacion del dicho fin fueren necesarios. Conviene á saber para convertir á la Fé aquellos infieles hasta que sepan Christianos.

Estos cinco principios, y otros mas, se probaron doctísimamente con grandes y muy fuertes razones, y con muchas autoridades de Santos, de decretos de Sumos Pontífices, de Concilios de la Iglesia latina, y de lugares de Sagrada Escritura. Y el papel está en mi poder, recopilado de las disputas por un Maestro doctísimo de la Orden de Santo Domingo que por su humildad no se quiso escribir en tan honrosa trabajo, de que se aprovecho otro de su calidad y religion, que por el mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y quatro, en Madrid dió un largo me-

morial al Rey nuestro señor de advertencias de mucha importancia tocantes al buen gobierno de los Reinos del Pirú, que por ser largo y escrupuloso no pudo ser del todo admitido, y este papel tambien vino á mis manos."

Sobre aquellos principios fundó la junta muchas y muy verdaderas conclusiones, y conforme á ellas. Cada disputa era como un dia del juicio. Porque en ella se sacaban en público, Conquistas y Poblaciones, Encomenderos de Indias, y mercaderes, principalmente los que trocaban armas y caballos por esclavos, y todos salian condenados, ó ya en la sustancia, ó ya en el modo de sus obras, y obligabanlos, á restituir, y á los Confesores á no absolverlos sino es con tales y tales condiciones, so pena de que sobre ellos iria la culpa del descargo de restituciones que no se hiciessen." L. 7 c. 16 ns. 4, 5 y 6.

Acerca de lo 3.^o, estas son sus palabras: "Despues de largas disputas y tratados, que los Ss. Obispos y Perlados de las Religiones y demas letrados de la junta tuvieron estre sí; hicieron como un formulario, del modo que se habian de haber los confesores en absolver á los conquistadores, pobladores, mercaderes, mineros, gente que trataba en esclavos, y toda la demas de las Indias, que en aquel tiempo tuviese escrupulo de las haciendas que poseian, que pocos, ó ninguno se escapaban dél. Porque siempre la Fé y el gusano de la conciencia; y la ley natural les remordia, que algo de lo que tenían no era con legítimo título, ni la posesion tan fundada que no se pudiese llamar mejor hurto y rapina, y señorío y dominio. Hicieron tambien un memorial, que embiaron á su Magestad y á su Real Consejo de Indias, para que por aquel orden superior se pusieren en ejecucion las cosas gravísimas que en él iban: y con esto la Audiencia, Virrey, y Visitador, y Obispos, Perlados, Letrados estaban muy contentos y satisfechos." C. 18 ns. 1 y 2.

Concluye manifestando que no se trato en esta junta la esclavitud de los Indios, sin embargo de que repetidas ocasiones propuso este punto así el obispo Las Casas, como los demas Obispos; porque dijo el Virrey "que era razon de estado no determinarse aquello, y que así no se cansase en proponerlo en la junta general, que él habia mandado que no se resolviese." "No obstante, dice el P. Cabo, encomendaron á Dios el negocio, seguros de que tocara en el corazon de Mendoza, y les alzaria aquella prohibicion, como en efecto sucedió. Con esta ocasion se celebraba no sé que funcion en Catedral, á que asistió el Virrey, y el Predicador fué el obispo de Chiapa, quien entre otras cosas trajo á cuento el capítulo 30 de Isaias, en que Dios hablando al pueblo de Israel, le dice: que habia provocado

en ira por no querer oír su ley: de aquí sacó aquel obispo lo peligroso que era atar las lenguas á los prelados sobre la ley de Dios. De lo que proveyó despues el Virrey, se conoció la eficacia que dió Dios á aquel sermón, pues permitió que los eclesiásticos que no eran obispos, trataran el punto "de si era ó nó licita la esclavitud de los Indios." No quiso que á dicha conferencia asistieran los obispos, porque siendo protectores de ellos los encomenderos, decian que seguramente resolverían á su favor. En el convento de dominicos se juntaron estos eclesiásticos, y unánimes resolvieron, que por ningun título era licita la esclavitud de los indios, y que los que hasta entonces habian sido esclavos se ahorraran. Esta decision con aplauso de los naturales de Nueva-España, se publicó por toda ella, y aun por las islas, para que constara que cuanto en aquella materia habian ejecutado los españoles, era contrario al derecho divino y humano., L. 3, n. 34.

Despues de haber tratado Beristain de las anteriores juntas, se ocupa del 1.^o y 2.^o Concilios Mexicanos en estos términos:

"El primer Concilio Provincial Mexicano" fué convocado y presidido por el segundo Arzobispo de México, D. Fr. Alonso de Montúfar, del Orden de Santo Domingo, el año de 1555. Asistieron á él D. Vasco de Quiroga, primer Obispo de Michoacan, D. Fr. Martin de Hojacastró, Franciscano, segundo Obispo de Tlaxcala, ó Puebla de los Angeles, D. Fr. Tomás Casillas, Dominicó, tercer Obispo de Chiapa, D. Juan de Zárate, primer Obispo de Antequera de Oajaca, que falleció, durante el Concilio, D. Francisco Marroquin, primer Obispo de Guatemala por medio de su Apoderado el Acordiano de aquella Catedral, el Dean y Cabildo de la Metropolitana, y los Deanes de Tlaxcala, Guadalajara y Yucatan, los Oidores de la Audiencia, Doctores Herrera, Megía y Montealegre, el Fiscal Lic. Maldonado, y el Aguacil mayor de la misma Gonzalo Cerezo: los Prelados de las Ordenes religiosas de Santo Domingo, S. Francisco y S. Agustin; el Justicia y Regidores de la Ciudad de México, y otras personas doctas. Las Constituciones ó Decretos fueron 93 y se publicaron solemnemente en la Iglesia Metropolitana por Pedro Logroño, Presbítero, Notario del Concilio, en los dias 6 y 7 del referido año. Tambien se hicieron y publicaron Ordenanzas y Aranceles para las Curias episcopales de la N. E. Todo se dió á luz con este Título.,

"Constituciones del Arzobispado y Provincia de la muy insigne y muy leal Ciudad de Tenxutilan México de la N. E." Y al fin del Libro concluye así: A loor y servicio de Dios, mandó el

muy ilustre y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso Montufar, Arzobispo de esta dicha Santa Iglesia de Méjico imprimir estas Constituciones Sinodales, las cuales fueron acabadas é imprimidas por Juan Pablos Lombardo, primer impresor de esta grande, insigne y muy Leal Ciudad de Méjico, á diez dias de Hebrero, año de la Encarnacion de nuestro Señor Jesucristo MDLVI. Este Libro se hizo tan raro en la Europa, que el Emmo. Cardenal de Aguirre en el Tom. VI. de su "Coleccion de Concilios de España" pág. 78. de la Edicion de Roma de 1755, en el Prólogo al Concilio III. Megicano dice así: "Concilium Mexicanum Provinciale I. similiter et II. citantur in hoc III. nunc exhibendo. Verum neutrius eorum exemplaria, diu multumque quasita, nancisci potuimus: ideoque nec licet indicare, quonam anno, sub quo Praesdè, aut circa quid celebrata fuerint." El Sr. Cardenal de Lorenzana, siendo Arzobispo de Méjico, lo reimprimió en esta Ciudad año 1769 juntamente con el II. y III. Concilios Megicanos en 2. Tom. en 4. mayor."

"El Concilio II. Provincial de Méjico" fué celebrado el año 1565 por el mismo Arzobispo Montufar, para recibir y jurar los Decretos y Cános del Concilio General de Trento. Asistieron convocados los Illmos. D. Fr. Tomás Casillas, Obispo de Chiapa, D. Fernando Villagomez, de Tlaxcala, D. Fr. Francisco Toral, de Yucatan, D. Fr. Pedro Ayala, de Guadalajara ó nueva Galicia, y D. Fr. Fernando Alburquerque, de Oajaca. Concurrió tambien el Lic. Valderrama, Visitador de la N. E. y los Doctores Ceinos, Villalobos, Puga y Villanueva, Oidores de la Audiencia de Méjico, el Dean y Cabildo de la Metropolitana, y muchos Curas Párrocos con otros graves y sábios eclesiásticos. Las Actas constan de 28 capítulos ó Decretos sobre la Disciplina de esta Diócesis. Aprobóse en él el Concilio I. Provincial: y se mandaron publicar siete Breves Apostólicos en favor de los Indios, que remitió el Rey á los Obispos. Fué impreso la primera vez por el Sr. Lorenzana."

57^o

"Otros Apuntamientos."

Entre estos Apuntamientos debe mencionarse la Carta original de los Illmos Sres. Obispos de México, Guatemala y Oajaca sobre la ida al Concilio General, y sobre distintos puntos así de Diezmos, como de otros para la buena planta y permanencia de la Fé en este Nuevo Mundo. Tiene fecha de último de Noviembre de 1537. Los Obispos que la firmaron son: el V. Zumárraga, Obispo entonces de México; el Illmo. D. Juan López de Zárate, obispo de Antequera; y el Illmo. D. Francisco Marroquin, obispo de Guatemala. Pue-